

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el avalúo del bien inmueble embargado presentado por el extremo actor.

Adviértase al extremo demandado que de conformidad con lo estatuido por el artículo 444 del Código General del Proceso, si bien se surte el traslado del avalúo aportado por una de las partes para efectos de observaciones, o de que, quien no lo hubiere presentado allegue un avalúo diferente, ello no implica que haya lugar a objeciones, máxime en el presente asunto que los argumentos esbozados en el escrito denominado objeción al dictamen, no logran enervar la validez de la experticia presentada por el actor y tampoco se acompañó de un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez